ESTUDIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

Documento: Estudios y Documentos Previos

Objeto: *MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA MEDIANTE LA FORMACION DE ENTORNOS SALUDABLES Y EL FORTALECIMIENTO DEL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE DE CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE CAREPA.*

Municipio: Carepa – Antioquia

NOVIEMBRE de 2021

TABLA DE CONTENIDO

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA CON LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

5. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

6. GARANTÍAS

7. INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL - Articulo 2.2.1.2.4.1.1 AL 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015

8. MULTAS

9. ANEXOS

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual estipula en desarrollo del principio de economía en materia de contratación consagrado numerales 7º y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor.

Estos estudios deberán contener como mínimo la siguiente información:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

1.1 PLAN DE DESARROLLO

PLAN DE DESARROLLO	LINEA ESTRATEGICA	PROGRAMA	INDICADOR DE BIENESTAR	INDICADOR DE PRODUCTO
AMOR POR LO NUESTRO	2 –AMOR POR NUESTRA RENOVACION SOCIAL	EDUCACION INCLUYENTE	INVERSION PERCAPITA EN EL SECTOR CULTURAL	❖ PLAN EDUCATIVO MUNICPAL EJECUTADO.

1.2 DIAGNÓSTICO

La Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación), de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, define y desarrolla la organización y la prestación de la educación formal en sus niveles de preescolar, básica (primaria y secundaria) y media, no formal e informal.

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción y al Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.

La Constitución Política de Colombia, en el artículo 2 define

> *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*
>
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

Que al tenor de lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la ley 1551 de 2012 al Municipio le corresponde entre otras la función de promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Igualmente, le corresponde al municipio solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos, domiciliarios, vivienda, recreación y deporte.

Según el artículo 3º de la ley 80 de 1993 los servidores públicos al celebrar contratos tendrán en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Así mismo es necesario brindar un desarrollo integral a los niños y niñas del municipio de Carepa garantizando la buena prestación de los servicios de educación inicial fomentando el cuidado y la conservación de los espacios comunes.

La comunidad educativa de Carepa presenta altos niveles de deserción escolar Lo anterior ha venido generando aumento en las tasas de desnutrición infantil, deficiencia en el desarrollo de habilidades cognitivas, sociales y afectivas en los menores de edad, además que los padres no cuentan con un acompañamiento adecuado para aprender sobre el cuidado de los menores de edad.

Una de las causas de lo anterior es la deficiencia cualitativa y cuantitativa de espacios para la atención integral a la primera infancia en la comunidad. El Estado Colombiano, en la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños aprobada por el CESALreso de la República de Colombia, mediante la Ley 12 del 22 de enero de 1991, cambia la concepción social identificando que los niños deben ser reconocidos como sujetos sociales y como ciudadanos con derechos en contextos democráticos. Como producto de esto, aparece como un derecho universal o como un bien asequible, el desarrollo integral independientemente de la condición personal o familiar.

Al realizar inversión en estos mejoramientos, se reducirán los índices de riesgo de vulneraciones de reclutamiento, violación sexual, violencia intrafamiliar, porque se atenderán a la población de primera infancia, infancia y adolescentes con actividades de prevención que permitan garantizar y formar en el reconocimiento en los niños, niñas y adolescentes como sujeto derecho en sus entornos: hogar, educativo, comunitario, espacio público e institucional.

Cuando hablamos de escenarios para el desarrollo de la población vulnerable en este caso las niñas y los niños, se considera la razón más motivante el mejorar la calidad de la atención en la vida de una población y pasa de ser una necesidad primaria a un compromiso de todos los mandatarios de orden municipal, departamental o nacional, pues son conscientes del sinnúmero de problemas y consecuencias que a diario surgen y surgirán de no darle una pronta y efectiva solución.

A partir de allí las entidades territoriales, estructuran sus planes, en él que trazan sus objetivos, metas a partir de diagnósticos y análisis estratégicos de la educación, los cuales sirven como apertura y preámbulo para definir unos programas y proyectos.

Es obligación de la administración Pública adelantar los procesos contractuales con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad, toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales, con el fin de cumplir los fines del Estado. La Constitución Política de Colombia en el artículo 2, define los fines esenciales del Estado, los cuales son: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...". De otro lado el artículo 67 señala: " La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura (...), corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley."

1.3 ¿POR QUÉ ES OBLIGACIÓN DEL MUNICIPIO?

La administración municipal ha establecido como asunto prioritario la necesidad de ofrecer apoyo permanente a los estudiantes de escasos recursos para contribuir con la mejora del desempeño académico, lograr su asistencia regular con la participación activa de la familia, la comunidad y los entes territoriales focalizando los esfuerzos para reducir la deserción escolar con la estrategia

de la permanencia, pertinente a las necesidades de cada institución y de los diversos tipos de población y sus estado de vulnerabilidad.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 de la constitución política "los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas pero deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines" y el artículo 209 establece" las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado"; a su vez el artículo 88 de la ley 715 de 2001 prevé que las entidades territoriales puedan suscribir convenios con el objeto de adelantar acciones de propósito común, para la prestación de servicios, para la realización de proyectos de inversión, en cumplimiento de las funciones asignadas o para la realización de actividades administrativas, garantizando en todo caso, la disminución de los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales asociadas y la racionalización de los procesos administrativos.

Por lo antes mencionado La administración municipal "Amor por lo nuestro", ve conveniente contratar con una ESAL de reconocida idoneidad, un convenio para incentivar en los estudiantes a la permanencia en el sector educativo a través de estrategias que fomenten "el mejoramiento de la calidad educativa mediante la formación de entornos saludables de Centros educativos del Municipio de Carepa".

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS.

2.1 OBJETO

MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA MEDIANTE LA FORMACIÓN DE ENTORNOS SALUDABLES Y EL FORTALECIMIENTO DEL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE DE CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE CAREPA

2.2 ALCANCE DEL OBJETO

La presente propuesta tiene la pretensión de realizar trabajos de investigación, diagnostico, construcción de estrategias para el mejoramiento en los ambientes saludables y cuidado del medio ambiente en las siguientes sedes educativas del municipio de Carepa Antioquia: 25 de Agosto, Zarabanda, Canal Uno, Esmeralda, Bocas de Chigorodó, Unión Quince, Colombia, Zungo Embarcadero (sede preescolar), La Yaya y el Cerro.

2.3 CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS UNSPSC:

Clasificación	Segmento	Familia	Clase	Producto
Servicios de apoyo para la construcción	72	10	15	00
Servicios de capacitación vocacional no - científica	86	10	17	00
Gerencia de proyectos	80	10	16	00
Escuelas elementales y secundarias	86	12	15	00

2.3.1 DE LA ESAL

2.3.1.1 Obligaciones Generales:

a) Cumplir el objeto del convenio en el plazo y condiciones pactadas.
b) Prestar el servicio del convenio durante la totalidad del plazo de ejecución del convenio, y conforme las condiciones establecidas por el Socio ESAL en su propuesta.
c) Presentar informe escrito pormenorizado de las actividades señaladas dentro del convenio, lo cual se constituye como requisito previo para la realización de pagos por parte del municipio.

d) Responder por el buen uso de la información entregada.
e) Acreditar el pago de los aportes a los sistemas de seguridad social integral (salud y pensión) en los porcentajes establecidos en las normas legales vigentes.
f) Cumplir con el objeto del convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Socio ESAL, o sus empleados con el Municipio.
g) Garantizar las condiciones necesarias para la correcta ejecución del objeto del convenio, se debe contar con el equipo de protección necesario para efectuar las labores.
h) El Socio ESAL debe custodiar y a la terminación del presente convenio devolver los insumos, suministros, herramientas, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este convenio.
i) Atender las observaciones y llamados del supervisor
j) Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas del convenio.
k) Presentar oportunamente cuenta de cobro, para poder efectuar los respectivos pagos, cuando corresponda.
l) Entregar el servicio de acuerdo a las especificaciones y en las condiciones establecidas en la oferta presentada y las indicadas por el supervisor.
m) El Socio ESAL deberá dar cumplimiento a las políticas del sistema de gestión documental en los documentos que sean entregados a la entidad como resultado del objeto del convenio.
n) El Socio ESAL deberá dar cumplimiento a las políticas, normas, reglamentos e instrucciones del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo; procurando el cuidado integral de su salud, contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad del convenio, para lo cual asumirá su costo, informar al supervisor oportunamente la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales derivados por la ejecución de las obligaciones del convenio, participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por la entidad, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales.
o) Las demás obligaciones que permitan el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio.
p) Realizar máximo dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del convenio, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución que le correspondan y asumir los costos de éstas.
q) Reportar número de cuenta para consignación o transferencia de pagos en dinero.
r) Asistir a las reuniones citadas por la supervisión del convenio.

2.3.1.2 Obligaciones específicas Socio ESAL:

Además de los indicadores de producto descritos en el presente documento, deberá:

a) Promover estilos de vida saludables que fortalezcan el cuidado personal, familiar y ambiental.
b) Promover la lectura y escritura en temas relacionados con la ecología.
c) Dinamizar actuaciones diversas que pongan en práctica la regla de las 3R: reducir, reutilizar y reciclar
d) Sensibilizar sobre la importancia del cuidado del medio ambiente en el entorno escolar y familiar
e) Presentar las evidencias de la evaluación de los entornos saludables en los centros educativos: La Yaya; Zarabanda; 25 de Agosto; La Esmeralda; Zungo Embarcadero (sede preescolar); Vijagual; verificando la situación medio ambiental de la infraestructura, los riesgos en el marco de la ola invernal, cambio climático y la pandemia covid 19.
f) Elaborar el plan y/o construcción de la estrategia para el mejoramiento de los entornos saludables en los centros educativos La Yaya; Zarabanda; 25 de Agosto; La Esmeralda; Zungo Embarcadero (sede preescolar); Vijagual.
g) Presentar plan de trabajo con programación ajustada a la ejecución de cada actividad del proyecto, así como las licencias y/o permisos necesarios para el desarrollo del objeto contractual.
h) Presentar evidencias fotográficas de todas las actividades realizadas dentro del contrato.

i) Ejecutar el objeto del contrato bajo las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos y demás documentos técnicos, las cuales hacen parte integral del presente contrato.

j) Garantizar la experiencia de la mano de obra calificada y especializada en la intervención de los mejoramientos físicos de los entornos saludables.

2.3.2 Del Municipio de Carepa:

a) Pagar a la ESAL el valor del convenio, de acuerdo a la forma de pago establecida.
b) Asignar un Supervisor para vigilar el desarrollo y ejecución del convenio.
c) Suministrar la información y todos aquellos servicios que requiera la Fundación en ocasión a la ejecución del presente convenio.
d) Exigir a través de la Dependencia responsable la presentación de los informes, tendientes al cumplimiento del objeto del convenio.
e) Efectuar las retenciones de Ley y de impuestos de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones.

2.4 LUGAR DE EJECUCIÓN:
Municipio de Carepa.

2.5 AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS REQUERIDAS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS.
La facultad del alcalde para la celebración de convenio es inherente a su calidad de representante legal del municipio.

La ley 80 de 1993 en el artículo 20 ordinal a), incluyó a los municipios dentro de las entidades estatales, objeto aplicación de dicho estatuto de contratación y asigno las competencias para la celebración de contratos en este nivel a los alcaldes en calidad de representantes legales de los municipios (artículo 11 ordinal b).

Conforme a lo estipulado en la Ley 1551 de 2012 en el artículo 29, literal d), numeral 5º que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece que los alcaldes en relación con la Administración Municipal, tiene como función. "...Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables..."

Que, analizado al objeto del presente estudio previo, se evidencia que el mismo no se encuentra tipificado en una de las causales en las cuales el Alcalde Municipal se encuentra obligado a solicitar al Honorable Concejo Municipal autorización para contratar, conforme a lo regulado en el parágrafo 4º del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y a los Acuerdos Municipales Nro. 031 del 30 de noviembre de 2016 y 021 del 14 de noviembre de 2017.

2.6 SUPERVISIÓN:

El Municipio de Carepa, verificará la calidad del servicio; y la supervisión, vigilancia y cumplimiento de las obligaciones del mismo, estarán a cargo de la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Carepa, quien supervisará la cabal ejecución del servicio encomendado y por lo tanto está facultado mediante Ley 1474 de 2011 para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, así mismo podrá formular las observaciones del caso a efectos de obtener las correcciones o modificaciones a que hubiere lugar. La Supervisión, consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento de las especificaciones, soportes a presentar y obligaciones objeto del convenio. Todas las instrucciones, órdenes, autorizaciones y sugerencias que la supervisión imparta deberán constar por escrito, en cuyo caso serán consideradas directamente por el Municipio y la Fundación deberá proceder al acatamiento de las instrucciones, tal como se estipula en este convenio. El control a que se refiere esta cláusula, no aminora en ningún grado la responsabilidad de la Fundación ni su autoridad en la dirección del servicio.

Parágrafo Primero – El Municipio se reserva el derecho de realizar eventuales cambios en la supervisión contractual, si lo considera necesario para sus intereses, sin que por esto la Fundación

pueda ejercer ningún reclamo; por el contrario, La Fundación deberá acatar cualquier determinación que en este sentido tomen las directivas del Municipio. Parágrafo Segundo: Será obligación de la Fundación hacer seguimiento a la ejecución del Convenio para eventuales adiciones, así como deberá conservar copia de todos los documentos que soportan el presente convenios y que se generen en desarrollo del mismo.
Además de las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias, realizará las siguientes:

- **a.** Verificar, revisar y aprobar el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico exigidos por LA ALCALDÍA en los términos del presente documento como requisito indispensable para suscribir el acta de iniciación del convenio.
- **b.** Certificar la ejecución del trabajo contratado dentro de las condiciones exigidas.
- **c.** Vigilar que los trabajos se ejecuten técnicamente.
- **d.** Levantar y firmar las actas de interventoría respectivas.
- **e.** Aplicar en forma estricta las medidas de control para que la Fundación cumpla con los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes

2.7 TIPO DE CONVENIO:
Convenio por asociación Ley 489 de 1998, Articulo 96°.

2.8 PLAZO:
El plazo del convenio será de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la firma del acta de inicio; en todo caso, no podrá superar el 31 de diciembre de 2021.

2.9 FORMA DE LOS APORTES:
El Municipio de Carepa realizará desembolsos a la ESAL de la siguiente manera:

UN PRIMER DESEMBOLSO CORRESPONDIENTE AL 30 % del total de los aportes del municipio una vez cumplida la FASE I y previa presentación de informe de actividades, entregables correspondientes, planillas y visto bueno del supervisor.
UN SEGUNDO DESEMBOLSO CORRESPONDIENTE AL 30% del total de los aportes del municipio una vez cumplida la FASE II y previa presentación de informe de actividades, entregables correspondientes, planillas y visto bueno del supervisor.
UN TERCER Y ÚLTIMO DESEMBOLSO CORRESPONDIENTE AL 40% del total de los aportes del municipio una vez cumplida la FASE III y previa presentación de informe de actividades, entregables correspondientes, planillas, visto bueno del supervisor y acta de terminación.

Parágrafo primero: Para cada desembolso la ESAL, Deberá cobrar a la entidad mediante cuenta de cobro y/o factura; con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, La ESAL deberá presentar certificación del representante legal y/o el revisor fiscal en la que acredite que se encuentra al día en el pago de la nómina y los aportes al sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales del personal a su cargo, riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

Parágrafo segundo: Dado que las partes en el convenio son dos entidades sin ánimo de lucro y que persiguen objetivos alineados, el asociado ESAL constituirá una cuenta de manejo especial en donde se depositarán los recursos del convenio.

Cada desembolso será cobrado por el Socio con la siguiente documentación anexa: presentación de informe de actividades, factura y/o cuenta de cobro respectiva, acompañada de la certificación de cumplimiento a satisfacción de la prestación del servicio, expedida por el supervisor del convenio y presentación de la certificación del representante legal y/o el revisor fiscal en la que conste que se encuentra al día en el pago de la nómina y los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales del personal a su cargo, riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. La

periodicidad de los pagos se efectuará de conformidad con la certificación de la disponibilidad de PAC programado por la Tesorera del Municipio.

Nota: Si el Socio ESAL no se encuentra a paz y salvo con el Municipio de Carepa, o con terceros en los que el municipio figure como garante, lo autoriza para que al momento del pago automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL SOCIO ESAL CON LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN:

A partir de la reglamentación que se hace de la figura en el Decreto 092 de 2017 y que entró en vigencia el 1.° de junio del mismo año, se dispone que la regla general para la selección de la entidad con la que debe asociarse la entidad estatal es a través de un proceso competitivo.

A continuación, cabe preguntarse qué características debe tener dicho proceso de selección para ser calificado como competitivo. Lo primero que corresponde es constatar que, por expresa disposición del artículo 5.° del decreto en cuestión, el proceso descrito en el artículo 4.° no es vinculante ni obligatorio para los convenios de asociación del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

ARTICULO 96, LEY 489 DE 1998 CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PUBLICAS CON PARTICIPACION DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes

ARTICULO 355 CONSTITUCIÓN POLÍTICA. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Por su parte el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 consagra: "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley".

Así mismo se ratifica en el Decreto 092 de 2017 en su Artículo 2°. *Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. "Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:*

(a) Que el objeto del convenio corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de Entidad con los cuales esta busque exclusivamente promover los de personas en situación debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, derecho

a paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y promoción de la diversidad étnica colombiana;(...)"

El artículo 3 del Decreto 092 de 2017, explica que la *"La entidad animo lucro es reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades son objeto Proceso Contratación y cuenta con experiencia en objeto a contratar (...)"*. En consecuencia, objeto estatutario de entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

Para el caso concreto se requiere una ESAL de reconocida idoneidad, con amplia experiencia en convenios que incluyan acciones para el mejoramiento de la calidad educativa, dispuesta a apoyar al municipio en la satisfacción de la necesidad planteada en estos estudios previos, renunciando a las utilidades que ello implica, todo lo contrario se ha sumado con esfuerzos en dinero significativos para los diagnósticos y actividades de implementación de los planes de mejoramiento de la calidad educativa y los entornos saludables.

El seguimiento y control a la ejecución del convenio que se origine con ocasión del presente proceso de contratación, se realizará a través de la designación de un supervisor único, atendiendo el manual de interventoría y supervisión de la entidad.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, señala que por la cuantía y el objeto de la asociación, se deben observar obligaciones que en materia de tratados de libre comercio o acuerdos internacionales le apliquen a cada proceso contractual; por lo tanto, se procede a verificar cada uno de los tratados internacionales vigentes y debidamente ratificados:

Los municipios están obligados por los Acuerdos Comerciales con Chile, Guatemala, Liechtenstein, Suiza, la Unión Europea y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

Los Acuerdos Comerciales con Chile, Guatemala, Liechtenstein, Suiza, la Unión Europea son aplicables a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales de nivel municipal para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de cuantías superiores al presente proceso por lo tanto el presente proceso no está limitado.

3.1 LA IDONEIDAD DEL SOCIO ESAL:

La ESAL seleccionada como SOCIO ESAL para la ejecución del presente convenio es seleccionada a partir del cumplimiento de la capacidad que se tiene para llevar a cabo las actividades o desarrollar adecuadamente el objeto del convenio; a través de la demostración de estas capacidades es posible identificar la cualificación de la entidad para desempeñar las labores, de ahí la importancia de conocer las experiencias y afinidad que posea la ESAL.

En el presente proceso se requiere que la entidad tenga una trayectoria de no menos a 10 años en el sector educativo y de desarrollo social, específicamente en la región de Urabá. La actividad económica o social a la que se dedique la entidad debe tener relación con actividades educativas, del mismo modo su objeto social debe relacionar la promoción y desarrollo de actividades del índole educativo, cultural, ambiental y/ social de forma integral.

Así mismo debe aportar mínimo CUATRO (04) certificados de experiencia especifica con objeto similar al desarrollo de las actividades concernientes al desarrollo del presente proceso

La entidad deberá tener una idoneidad moral para lo que adjuntará los certificados de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales; y no estar inmerso en causales de inhabilidad o incompatibilidad.

4. ADMINISTRACIÓN DE LOS APORTES:

Los aportes serán administrados por parte de la ESAL; El valor total de los aportes es de **CUATROCIENTOS DIESCISEIS MILLONES DE PESOS ML ($416.000.000),** de los cuales el

Municipio de Carepa aportará la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS ML ($320.000.000)** en efectivo, y la ESAL aportará la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ML ($96.000.000)** correspondientes a capacidad logística, recurso humano profesional y técnico, personal de apoyo y equipos.

El presupuesto será distribuido de la siguiente manera:

CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD
FASE I: Evaluación de los entornos educativos en los centros educativos: La Yaya; Zarabanda; 25 de Agosto; La Esmeralda; Zungo Embarcadero (sede preescolar); Vijagual; verificando la situación medio ambiental de la infraestructura y los riesgos en el marco de la ola invernal, cambio climática y la pandemia Covid 19.	UND	10
FASE II: Construcción de la estrategia para el mejoramiento de los entornos saludables en los centros educativos La Yaya; Zarabanda; 25 de Agosto; La Esmeralda; Zungo Embarcadero (sede preescolar); Vijagual.	UND	10
FASE III: Apoyo logístico de bienes y servicios para la materialización de las estrategias de mejoramientos de los entornos saludables	UND	10

APORTES ESAL

CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
RECURSO HUMANO, La fundación aportara 12 profesionales en las áreas de Trabajo Social, Psicología, Licenciaturas, Ingeniería civil o Arquitectura, ciencias administrativas contables y afines. o las necesarias para desarrollar y diseñar las diferentes estrategias tendientes al mejoramiento de los entornos saludables de los Centros educativos La Yaya; Zarabanda; 25 de agosto; La Esmeralda; Zungo Embarcadero (sede preescolar); Vijagual.	UND	12	$ 3.000.000	$36.000.000
Diagnóstico, Diseño, y evaluación, de la propuesta de mejoramiento de los entornos saludables que permita el compromiso de las comunidades educativas en la mitigación de las consecuencias de la ola invernal y los riesgos del cambio climático y la pandemia covid 19.	UND	1	20.000.000	$20.000.000
Software de gestión que permitirá llevar un registro de la información recaudada de manera clara, haciendo la respectiva trazabilidad, sobre todo en el cumplimiento de las actividades. Incluye Internet, y la conexión de la fundación para poder desarrollar procesos en la consecución de los objetivos del proyecto. POR EL TERMINO DE DURACIÓN DEL CONVENIO	UND	1	4.030.000	$ 4.030.000
Alquiler de Equipos Tecnológicos: necesarios para el desarrollo de los procesos formativos en el marco del proyecto entre los que podemos destacar: 12 computadores, 2 video beam, 12 parlantes, 12 micrófonos, 12 celulares Smart phone, entre otros. Por el termino de duración del convenio.	UND	1	2.000.000	$ 2.000.000
Suministro de Transporte urbano y rural para desplazarse el recurso humano profesional y técnico a cada sede educativa con los insumos requeridos	GLOBAL	240 viajes/ 12 personas por 10 centros educativos 2 veces durante la	$10.000 c/u	$2.400.000

		vigencia del proyecto		
Refrigerios que constan de fruta, proteína, jugo de fruta y fruta, para los equipos conformados, que serían 20 participantes por cada centro educativo.	UND	600	$8.000	$ 4.800.000
Gorras distintivas para los participantes del proyecto	UND	100	$15.000	$ 1.500.000
Carnet distintivos de 10 líderes del proyecto por centro educativo.	UND	100	$10.000	$ 1.000.000
Camisetas tipo polo con logos bordados, para el personal del proyecto. El diseño será entregado por la Secretaría de Educación y Cultura.	UND	12	$ 60.000	$ 720.000
Hidratación compuesta por paca de agua en bolsa personal para todos los miembros de las comunidad educativas	Pacas	200	$ 6.000	$ 1.200.000
Costos administrativos asociados a la celebración, legalización, desarrollo y liquidación del convenio (pólizas, seguros y legalización de convenio)	UND	1	$ 350.000	$ 350.000
Botiquín de primeros auxilios compuesto por todos los elementos reglamentarios	UND	10	$300.000	$3.000.000
Personal de apoyo logístico que garantice el acompañamiento en cada uno de los eventos y actividades a realizar en los diferentes fases del proyecto.	UND	20 actividades/ 5 personas en cada actividad	400.000 cada actividad	$ 8.000.000
Personal de apoyo logístico para el acondicionamiento de los espacios físicos lúdico y pedagógico de los diferentes centros educativos en el marco de la fase 3 del proyecto.	UND	10 actividades/ 2 recurso humano por actividad	$ 800.000	$ 8.000.000
Suministro de papelería para planillas, formatos de asistencia, talleres, entrevistas, y encuestas.	UND	1	$ 3.000.000	$ 3.000.000
Total aportes ESAL	96.000.000			

APORTE MUNICIPIO				
CONCEPTO	**UNIDAD**	**CANT**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
Apoyo para la cofinanciación del mejoramiento como resultado de la construcción de estrategias dispuestas en las FASES I y II del proyecto en los centros educativos del Municipio de Carepa	UND	1	$ 320.000.000	$ 320.000.000

4.1 FONDO, RUBRO PRESUPUESTAL, CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	RUBRO	VALOR TOTAL
CDP N° 01015	2.3.2.02.02.009	$320.000.000

4.2 Análisis del Sector

En documento anexo se presenta el análisis necesario del sector relativo al objeto del presente proceso de contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

Para poder establecer el presupuesto oficial y los criterios mínimos exigidos para el servicio desde el aspecto técnico, administrativo y jurídico, se realizaron cotizaciones y un sondeo con entidades que prestan los servicios exigidos en las condiciones técnicas de este estudio previo y el valor unitario de los convenios anteriores suscritos en los años 2019 y 2018.

4.4 IMPREVISTOS

No se calculan imprevistos para el presente convenio, y en caso que ocurra se analizarán de acuerdo a la distribución de riesgos

4.5 ASPECTOS TRIBUTARIOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS ASUMIDOS POR EL SOCIO ESAL

La siguiente tabla es meramente informativa, en caso que se haya omitido algún concepto, no exime de responsabilidad al Socio ESAL de asumirlo, como tampoco a la entidad de cobrarlo ya que en todo caso se impone el principio de legalidad del impuesto, el cual debe ser consultado por el Socio ESAL antes de suscribir el convenio.

CONCEPTO	PORCENTAJE
ADMINISTRACIÓN ANTES DE IMPUESTOS	De acuerdo a la norma Tributaria del Orden Municipal
ESTAMPILLA PROCULTURA	De acuerdo a la norma Tributaria del Orden Municipal
ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	De acuerdo a la norma Tributaria del Orden Municipal
ESTAMPILLA PRODEPORTE	De acuerdo a la norma Tributaria del Orden Municipal
ESTAMPILLA PRO HOSPITAL	De acuerdo a la norma Tributaria del Orden Municipal
RETENCIÓN ICA	De acuerdo a la norma Tributaria del Orden Municipal
RETENCIÓN EN LA FUENTE	De acuerdo a la norma Tributaria del Orden Municipal

Nota: Retención en la Fuente –El valor del convenio en principio, le será aplicable en lo concerniente a la retención en la fuente establecida por ley.

5 ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

La Entidad ha elaborado los estudios previos de la contratación determinando con claridad los aspectos económicos y técnicos del convenio, adoptando todas las medidas para garantizar que se contrate con la mejor calidad, la mejor oferta, al mejor precio. Así, aminora los riesgos derivados de la contratación. Para garantizar la ejecución satisfactoria del convenio el Municipio de Carepa designará un funcionario idóneo y calificado de la Entidad como Supervisor que llevará a cabo el seguimiento y control del mismo y orientará al Socio ESAL en aquellos aspectos que éste requiera, en el marco de lo pactado, verificando que durante la ejecución del convenio se mantenga el equilibrio del mismo. Así aminora los riesgos derivados de la contratación.
Se anexa la correspondiente matriz de riesgos.

6 GARANTÍAS

En cumplimiento de los expuesto en el Artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes de la Decreto número 1082 de 2015[1], la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, se solicitarán para la etapa contractual garantías de cumplimiento y calidad. Otorgados por entidades bancarias o compañías de seguros autorizadas en Colombia. Por medio de estas garantías el municipio se precave de un eventual incumplimiento por parte del Socio ESAL durante y después de la ejecución del convenio. Estas pólizas amparan los siguientes perjuicios:

- **Cumplimiento:**

Garantiza a la entidad estatal, que, en caso de incumplimiento imputable al Socio ESAL de las obligaciones contenidas en el convenio, la aseguradora le indemnizará los perjuicios percibidos, incluyendo, además, las multas y cláusula penal, si estas fueron pactadas, tendrá una vigencia

1 DECRETO NÚMERO 1082 DE 2015"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL" (...) **Artículo 2.2.1.2.3.1.1. *Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación.*** El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley y del presente título.
(Decreto 1510 de 2013, artículo 110)
Artículo 2.2.1.2.3.1.2. *Clases de garantías.* Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:
1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.

(Decreto 1510 de 2013, artículo 111)

igual al plazo pactado y seis (06) meses más y el porcentaje de aseguramiento será de un 10% del valor del convenio.

- **Calidad del servicio:**

Protege a la entidad estatal, frente a los perjuicios que pudiera sufrir, si los bienes o servicios contratados no se adecuan a las especificaciones y requisitos de calidad establecidos en el convenio, tendrá una vigencia igual al plazo del convenio y seis (06) meses más y el porcentaje de aseguramiento será de un 10% del valor del convenio.

AMPAROS EXIGIBLES	PORCENTAJE DE CUBRIMIENTO	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO	10% Del valor del convenio	vigencia igual al plazo pactado y seis (06) meses más
CALIDAD DEL SERVICIO	10% Del valor del convenio	igual al plazo del convenio y seis (06) meses más

7. INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL - Articulo 2.2.1.2.4.1.1 AL 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con el manual (M-MACPC-13) * publicado por Colombia Compra Eficiente "Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, mínima cuantía o para la enajenación de bienes del Estado"

8. MULTAS

En la ejecución del presente se acuerdan multas. Por lo tanto, se aplicarán en el evento en que EL SOCIO ESAL incurriere en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna(s) de las obligaciones contraídas en el presente convenio, su monto se establecerá de acuerdo a los porcentajes establecidos en los literales siguientes:

Para efectos de aplicar la presente clausula, se pactan las siguientes causales de multa:

- **Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del convenio,** constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del convenio.
- **Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento,** en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del convenio.
- **Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar los trabajos o la prestación del servicio**, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Socio ESAL, el uno por mil (1x1.000) del valor total del convenio por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.
- **Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la supervisión** para que se corrijan defectos observados en la obra o en la prestación del servicio, o para que se tomen las medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes, el cero punto cinco por mil (0.5X1.000) del valor total del convenio, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Supervisor, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Municipio de Carepa, establecidas en el pliego de condiciones.
- **Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente el equipo exigido** y necesario para el adecuado desarrollo de los trabajos de la prestación del servicio, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1X1.000) del valor total del convenio, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.
- **Por cambios en las especificaciones, sin previa autorización del Municipio de Carepa**, el dos por ciento (2%) del valor total del convenio, lo cual no exonera al Socio

ESAL de la obligación de realizar la obra o prestar el servicio según lo estipulado en el convenio.

- **Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del convenio**, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del convenio. En este caso, el Municipio elaborará la liquidación de oficio.
- **Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el convenio**, el uno por mil (1x1.000) del valor total del mismo.

NOTA: Para la imposición de las multas, EL MUNICIPIO DE CAREPA dará aplicación al debido proceso y al contenido del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez declarado el incumplimiento del Convenio por parte de EL MUNICIPIO DE CAREPA, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Socio ESAL, si la hubiere, o de hacer efectiva la cláusula penal, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. La imposición de multas no libera al Socio ESAL, del cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente convenio, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

8.1. Cláusula Penal Pecuniaria:

Se estipula una cláusula penal a favor de EL MUNICIPIO DE CAREPA equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de convenio, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o del incumplimiento de las obligaciones contractuales. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a EL SOCIO ESAL, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007[2].

9. ANEXOS:

- Análisis del sector
- Matriz de riesgos
- Solicitud de disponibilidad
- Certificado de disponibilidad
- Documentos del socio ESAL

Guadalupe H

GUADALUPE HERRERA OLAYA
Secretaria de Educación y Cultura